

R-DCA-0776-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas nueve minutos del nueve de agosto del dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **SEVIN LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2018LN-000006-0005300001** promovida por el **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL** para la contratación de "servicios de seguridad y vigilancia de tipo presencial y electrónica", líneas 7, 8, 9 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26 recaído a favor del **CONSORCIO SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A. y SEGURIDAD ALFA S.A**, por un monto total de **¢428.306.615,40** (cuatrocientos veintiocho millones trescientos seis mil seiscientos quince colones con cuarenta céntimos). -----

RESULTANDO

I. Que el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2018LN-000006-0005300001, promovida por el Instituto Mixto de Ayuda Social. -----

II. Que mediante auto de las doce horas cuarenta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida a la Administración licitante. Dicho requerimiento fue atendido por la Administración mediante oficio No. IMAS-GG-1282-2019 del tres de junio de dos mil diecinueve, incorporado al expediente de apelación. -----

III. Que mediante resolución R-DCA-0552-2019 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del doce de junio del dos mil diecinueve, esta División rechazó el recurso interpuesto por la empresa GFours S.A. en contra de la adjudicación integral del concurso, y otorgó audiencia inicial a la Administración, la empresa adjudicataria y los oferentes Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A., GFours S.A. y el Consorcio Agencia Valverde Huertas S.A. y Seguridad Avahuer S.A. con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por el apelante Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida únicamente por la Administración, el consorcio adjudicatario y el Consorcio Agencia Valverde Huertas S.A. y Seguridad Avahuer S.A. según escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

IV. Que mediante auto de las trece horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, esta División requirió a la Administración referirse al objeto de la presente contratación y la forma en que los oferentes debían de integrar la cobertura del servicio cuando el oficial requiere ausentarse por tiempo de alimentación u otras necesidades y el análisis motivado mediante el cual verificó este aspecto en las ofertas admisibles en concurso, entre otras cosas. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio sin numerar del veinticuatro de julio del dos mil diecinueve. -----

V. Que mediante auto de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de julio de dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia especial a Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A., GFours S.A., Consorcio Agencia Valverde Huertas S.A. y Seguridad Avahuer S.A. y el Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A., para que se refirieran a los aspectos mencionados por la Administración en el oficio referido en el resultando IV anterior. Dicha audiencia fue atendida únicamente por Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, Consorcio Agencia Valverde Huertas S.A. y Seguridad Avahuer S.A. y el Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. según escritos incorporados al expediente de apelación. -----

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución. -----

VII. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley y se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, pestaña de concursos, apartado expediente, número de procedimiento 2018LN-000006-0005300001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Instituto Mixto de Ayuda Social promovió una licitación pública con el objeto de contratar los servicios de seguridad y vigilancia de tipo presencial y electrónica, concurso en el cual participaron cinco ofertas, a saber: Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, Consorcio Avahuer – Seguridad Avahuer, Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. y GFours S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado “3. Apertura de

Ofertas”). 2) Que la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada aportó con su oferta: a) desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.316.524,54	¢2.674.044,26
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			
16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.976.048,64	¢3.440.518,66
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm		
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.316.524,54	¢2.674.044,26
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢4.633.049,07	¢5.300.971,48

b) detalle de las jornadas que consideró para el costo de mano de obra, así:

PARTIDAS 7-8-9-10-14-15-16-17-18-20-22		PARTIDA 21		PARTIDA 26	
Costo horas diurnas ordinarias	61.25	Costo horas diurnas ordinarias	125	Costo horas diurnas ordinarias	122.5
Costo horas diurnas extraordinarias	0	Costo horas diurnas extraordinarias	0	Costo horas diurnas extraordinarias	0
Costo horas mixtas ordinarias	54.25	Costo horas mixtas ordinarias	54.25	Costo horas mixtas ordinarias	108.5
Costo horas mixtas extraordinarias	7	Costo horas mixtas extraordinarias	7	Costo horas mixtas extraordinarias	14
Costo horas nocturnas ordinarias	45.5	Costo horas nocturnas ordinarias	45.5	Costo horas nocturnas ordinarias	91
Costo horas nocturnas extraordinarias	14	Costo horas nocturnas extraordinarias	14	Costo horas nocturnas extraordinarias	28

(según consta de la oferta visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Partida 7/ Consultar/ Posición No. 5 Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada/ Consulta de Ofertas/ Archivo adjunto No. 1 denominado "OFERTA IMAS.pdf) 3) Que el Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. aportó con su

oferta el desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.165.675,28	¢2.543.344,22
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			
16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢3.040.274,91	¢3.567.425,72
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm		
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.165.675,28	¢2.543.344,22
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am		

(según consta de la oferta visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Partida 7/ Consultar/ Posición No. 4 Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A./ Consulta de Ofertas/ Archivo adjunto No. 20 denominado "20. OFERTA IMAS PROTEGIDA.xlsx) 4) Que la empresa GFours S.A. aportó con su oferta: a) desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢2.510.989,24
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			

16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢2.510.989,24
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm	¢1.023.580,39	¢1.214.593,50
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢2.510.989,24
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢5.021.978,49

(según consta de la oferta visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Partida 1/ Consultar/ Posición No. 3 GFours Sociedad Anonima/ Consulta de Ofertas/ Archivo adjunto No. 9 denominado "ANEXO 7.xlsx) 5) Que el Consorcio Agencia Valverde Huertas S.A. y Seguridad Avahuer S.A. aportó con su oferta el desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.136.034,50	¢2.490.922,73
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			
16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.136.034,50	¢2.490.922,73
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm	¢712.153,12	¢868.330,56
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.136.034,50	¢2.490.922,73
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢4.272.069,00	¢4.980.867,02

(según consta de la oferta visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Partida 7/ Consultar/ Posición No. 2 Consorcio Avahuer-Seguridad Avahuer/ Consulta de Ofertas/ Archivo adjunto No. 5 denominado “DESGLOSE DE MANO DE OBRA Y CARGAS 1.pdf) **6)** Que el Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. aportó con su oferta el desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.134.504,66	¢70.625,78	¢2.488.183,51
8	ARDS Brunca				
9	ULDS Perez Zeledón				
10	ARDS Cartago				
14	ULDS Sarapiquí				
15	ARDS Heredia				
16	ARDS Alajuela				
17	ULDS San Ramón				
18	ULDS Grecia				
20	ARDS Huetar Norte				
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.134.504,66	¢70.625,78	¢2.488.183,51
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm	¢665.716,02		¢852.148,81
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.134.504,66	¢70.625,78	¢2.488.183,51
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢4.269.009,32	¢141.251,56	¢4.980.867,02

(según consta de la oferta visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Partida 7/ Consultar/ Posición No. 1 Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A./ Consulta de Ofertas/ Archivo adjunto No. 1 denominado “Oferta IMAS-FIRMADA.pdf). **7)** Que mediante oficio No. IMAS-SGSA-AAF-056-2019 de fecha 23 de abril de 2019, se requiere al Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.: **“Servicios Múltiples Bena, S.A. y Seguridad Alfa, S.A., se requiere que aporte: a. El presupuesto**

detallado de los gastos administrativos” (según consta del citado oficio visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 2. Información del Cartel/ Resultado de la Solicitud de Información/ Solicitud No. 169976/ Consultar/ Archivo adjunto No. 1 denominado “AAF-056-2019 Requerimiento Seguridad 23-04-2019.pdf) **8)** Que en respuesta, el Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. aporta el siguiente desglose por concepto de gastos administrativos:

DESGLOSE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PUESTO		
DETALLE	MENSUAL	ANUAL
Gastos Administración de Contrato	¢15.000,00	¢180.000,00
Gastos Operacionales	¢55.625,78	¢667.509,36
TOTAL DE COSTO GASTOS ADMINISTRATIVOS	¢70.625,78	¢847.509,36

(según consta del citado oficio visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 2. Información del Cartel/ Resultado de la Solicitud de Información/ Solicitud No. 169976/ Consultar/ Archivo adjunto No. 1 denominado “AAF-056-2019 Requerimiento Seguridad 23-04-2019.pdf/ resuelto/ Archivo adjunto No. 1 denominado “subsane #2-firmado.pdf) **9)** Que mediante Estudio Financiero adjunto al oficio No. IMAS-SGSA-AAF-061-2019 de fecha 29 de abril de 2019, se analizó la oferta de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada sobre lo cual se indicó: “Al realizar la prueba del precio para las líneas de 24 horas, de acuerdo al anexo# 14, se determina una variación en la mano de obra, determinándose que utilidad es mayor a la indicada por el proveedor por el monto de ¢214.782,32 pasando la utilidad del 10% al 18.03% como se puede observar en el siguiente cuadro:

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN, LTDA
MANO DE OBRA PARA PUESTOS 24 HORAS
PARTIDAS # 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26

DESCRIPCIÓN	CALCULO UN FUNCIONARIO		PRECIO OFERTA PROVEEDOR		Diferencias
Salario mensual (Tres oficiales)		997.769,61		1.343.606,49	
+Costo de reposición		178.299,83		191.943,78	
Subtotal Salarios		1.176.069,44		1.535.550,27	
Extras		205.887,39		0,00	
Total Salarios + extras		1.381.956,83		1.535.550,27	
Vacaciones		53.758,12		51.716,95	
Feridos		34.548,92		33.246,61	
Salario mensual requerimiento		1.470.263,87		1.620.513,83	150.249,96
Vacaciones		0,00		0,00	
Cargas Sociales		631.478,33		696.010,69	
Total Salario, Cargas Soc. y otros	78,60%	2.101.742,20	86,63%	2.316.524,52	214.782,32
Gastos Administrativos	1,50%	40.110,66	1,50%	40.110,66	
Insumos	1,87%	50.004,63	1,87%	50.004,63	
Total Costo y Gastos		2.191.857,49		2.406.639,81	
Precio por Servicio		2.674.044,26		2.674.044,26	
Pérdida o Utilidad	18,03%	482.186,77	10,00%	267.404,45	214.782,32

Se determina que el Costo de la Mano de Obra, establecida por el proveedor para las partidas # 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26, puestos de 24 horas, es mayor por ϕ 214.782.31 mensuales por cada puesto, por lo cual incrementa la utilidad en 8.03%, la utilidad pasa de un 10% a un 18.03%, de acuerdo a lo anterior se logra determinar que el precio es excesivo, por lo tanto la oferta es **inelegible**". Para la determinación de costos de mano de obra para los puestos de 24 horas, la Administración desarrolló en el Anexo 6 del citado informe las jornadas que consideró para el estudio, siendo éstas:

PUESTOS DE 24 HORAS LUNES A DOMINGO	
Costo horas diurnas ordinarias	56
Costo horas diurnas extraordinarias	0
Costo horas mixtas ordinarias	42
Costo horas mixtas extraordinarias	7
Costo horas nocturnas ordinarias	42
Costo horas nocturnas extraordinarias	14

(según consta de la oferta visible en el expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Estudio técnicos de las ofertas/ Partida 7 Posición 5 Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada/ No cumple/ Verificador Ronald Alberto Barth Ulate/ No cumple/ Archivos adjuntos No. 1 denominado "AAF-061-04-2019 Lic. Ramón A. – Estudio Financiero Precio Seguridad.pdf"; No. 2 denominado "Estudio financiero del precio – Seguridad AAF-061-2019.pdf" y No. 3 denominado "Anexos_Estudio Financiero del Precio-Seguridad AAF-061-2019.pdf) **10)** Que del Informe de Recomendación vertido en el oficio No. IMAS-SGSA-0271-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, se determinan las siguientes calificaciones:

LÍNEA	OFERENTE	CALIFICACIÓN FINAL
7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22	Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.	95,00%
	Consorcio Avahuer y Seguridad Avahuer	94,92%
	G Fours S.A.	94,36%
	Consorcio de Información y Seguridad S.A. Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.	93,48%
21 Línea 1 (24 hrs)	Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.	95,00%
	Consorcio Avahuer y Seguridad Avahuer	94,92%
	G Fours S.A.	94,36%
Línea 2	Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.	95,00%

(12 hrs) G Fours inelegible*	Consorcio Avahuer y Seguridad Avahuer	93,70%
26	Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.	95,00%
	Consorcio Avahuer y Seguridad Avahuer	94,99%
	G Fours S.A.	94,43%

(según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 4. Información de adjudicación/ Recomendación de Adjudicación/ Archivo adjunto No. 1 denominado "SGSA-0271-201.pdf) **11)** Que mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Instituto No. 201-05-2019 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, comunicado el día quince de mayo de los corrientes, se procedió a la adjudicación del objeto de la siguiente manera: 5, 7, 8, 9 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 26, 31, 33 y 36 adjudicadas a favor del Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 4. Información de Adjudicación/ "Acto de Adjudicación"/ "Información de Publicación" y consulta del archivo adjunto No. 1 denominado "Acuerdos DECISIÓN FINAL LICITACIÓN PÚBLICA SEGURIDAD (002).pdf") -----

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DEL CONSORCIO AVAHUER. En respuesta a la audiencia inicial conferida en el presente trámite, el Consorcio manifestó constituirse como coadyuvante activo o tercero adhesivo, en contra del Consorcio adjudicatario Bena-Alfa, y destaca que esta oferta no aportó la información necesaria sobre sus costos y precio. Agrega que la consigna cartelaria de haber cotizado precios unitarios traía aparejada la necesidad de adjudicar global o totalmente la licitación, según el 27 RLCA. **Criterio de la División:** Considerando la pretensión del Consorcio Avahuer de constituirse tercero adhesivo en la impugnación interpuesta por Sevin, en contra del Consorcio Adjudicatario, este órgano contralor estima oportuno recordar que ninguna de las figuras mencionadas se encuentran reguladas en la normativa de contratación administrativa. Al respecto, este órgano contralor se refirió en resolución R-DCA-0474-2016 de las ocho horas veintiocho minutos del nueve de junio del dos mil dieciséis, en donde se indicó: *"debe considerarse que la materia recursiva es taxativa de ley, con lo cual no podría generarse figuras asociadas que el legislador no contempló en la norma especial que regula la materia. En este sentido, el marco legal y concretamente el artículo 164 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establecen taxativamente los medios de impugnación que resultan posibles en los procedimientos de contratación administrativa, los*

cuales se circunscriben al recurso de objeción en contra del pliego de condiciones, y los recursos de apelación o revocatoria - éste último interpuesto ante la propia Administración contratante - en contra del acto de adjudicación, o de la declaratoria de desierto o infructuoso. Sobre el particular, este órgano contralor en la resolución número R-DCA-197-2013 BIS de las nueve horas del diecisiete de abril de dos mil trece, precisó lo siguiente: “Con relación a este asunto, debe tenerse presente que por una norma de rango legal, como lo es el artículo 367 de la Ley General de la Administración Pública, se ha dispuesto la excepción de aplicar esta Ley, en lo relativo a procedimientos de contratación administrativa con lo que se rescata la autonomía procedimental de la materia de contratación de lo relativo al libro segundo de procedimiento administrativo (...) (en sentido similar ver la resolución R-DCA-035-2006). En el caso de marras, se ha presentado una coadyuvancia en un recurso de apelación, promovido en un procedimiento de licitación pública, recurso como tal que tiene un trato propio que se encuentra regulado tanto en la Ley de Contratación Administrativa como en su Reglamento y conforme lo ha dicho esta Contraloría General, “... no requiere ser suplido por la norma general del libro segundo de la ley citada, sin riesgo de desnaturalizarlo y poner en riesgo la oportuna satisfacción de las necesidades de bienes y servicios que pretende cumplir la Administración Pública por vía de la promoción de licitaciones y la suscripción de contratos (...) Así las cosas, al existir una norma de rango legal especial, que establece expresamente la no aplicación de las reglas del procedimiento general a la contratación administrativa debe privar ésta en relación con la normativa general (...). En consecuencia, la coadyuvancia no tiene cabida en materia de contratación administrativa (...)”. (ver misma resolución de cita). Por lo expuesto, se reitera la posición de este órgano contralor en este caso concreto por cuanto ni la Ley de Contratación Administrativa, ni su Reglamento prevén una norma que permita la coadyuvancia en materia de recurso de apelación, siendo entonces procedente rechazar de plazo la gestión interpuesta por resultar improcedente”. En virtud de las explicaciones antes expuestas, procede rechazar de plano las gestiones de coadyuvancia presentadas, en razón de que el ordenamiento jurídico especial que rige en materia de contratación administrativa no dispone de ninguna norma que habilite su interposición”. En el caso, de considerar algún reclamo de frente a la adjudicación recaída a favor del Consorcio Bena – Alfa procedía interponer la acción recursiva correspondiente dentro del plazo legal habilitado para ello, sin que resulte admisible que el oferente se ampare en forma posterior, en respuesta a una de las audiencias otorgadas en el trámite de otra impugnación, pretender accionar de forma indirecta sin observar para ello

las formalidades que debe reunir el recurso de apelación para su correspondiente análisis. Por lo anterior, procede **rechazar de plano** su pretensión. -----

III. SOBRE LAS PRETENSIONES DEL CONSORCIO BENA – ALFA. En respuesta a la audiencia inicial conferida en el presente trámite, el Consorcio manifestó en el encabezado de su escrito, que se trata de un “*Recurso de revocatoria acumulado al procedimiento de apelación presentado por Sevin en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2018LN-000006-0005300001 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE TIPO PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA, Oferta: Consorcio Avahuer – Seguridad Avahuer Partidas 1-3-4-6-12-19-23-24-25-27-30*”. **Criterio de la División:** En el caso particular, debe considerarse que el recurso de análisis interpuesto por Sevin tiene por objeto la impugnación de las líneas 7, 8, 9 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26. Conviene recordar que en el caso, el Instituto licitante comunicó a esta Contraloría General mediante oficio IMAS-GG-1282-2019 de fecha 03 de junio de 2019 mediante el cual atendió la solicitud de expediente, que el Consorcio Bena – Alfa interpuso Recurso de Revocatoria en SICOP del cual se desprende la impugnación recaída en esa oportunidad para las líneas 1-3-4-6-12-19-23-24-25-27-30 (folios 36 a 41 del expediente del recurso de apelación). Ahora bien, se desprende de su escrito de respuesta a la audiencia inicial la pretensión del Consorcio Bena – Alfa de acumular dichas líneas al presente trámite. Aún y cuando las manifestaciones invocadas en su escrito refieren exclusivamente a los argumentos que en su contra ha alegado Sevin en su recurso, este órgano contralor estima oportuno indicar que para efectos de presente trámite no se ha procedido con la acumulación de líneas distintas a las aquí impugnadas, de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior, por cuanto el artículo 189 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece la necesidad de acumular recursos de revocatoria interpuestos antes la Administración en el tanto se trate de líneas impugnadas a su vez en el recurso de apelación, figura con la cual el reglamentista ha administrado el riesgo de evitar resoluciones contradictorias sobre un mismo tema. En todo caso, la procedencia de la acumulación se determinaría a partir del auto o bien resolución de audiencia inicial en este caso, lo cual no ha ocurrido en la medida que para el presente caso la resolución R-DCA-0552-2019 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del doce de junio del dos mil diecinueve admitió el recurso de Sevin que versa sobre líneas distintas a las que fueron impugnadas por el Consorcio y que en apariencia pretende acumular al presente trámite. Razón por la cual procede **rechazar de plano** cualquier pretensión al respecto del Consorcio. -----

IV. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN. Manifiesta la empresa apelante, que todo trabajador tiene derecho a un descanso mínimo de 30 minutos, el cual debe ser tratado como tiempo efectivo de trabajo y por lo tanto, debe ser remunerado y al ser remunerado debe formar parte del rubro de mano de obra y cargas sociales. Sin embargo, el área de Administración Financiera no incorpora en sus cálculos, el monto correspondiente a los tiempos de alimentación. SEVIN calcula los tiempos de alimentación para una jornada de 24 horas de: 15 minutos de café en la mañana y 30 minutos de almuerzo, para la jornada diurna; 15 minutos de café en la tarde y 30 minutos tiempo de cena, para la jornada mixta; y 30 minutos tiempo de descanso o alimentación para la jornada nocturna). Considera que ninguna oferta presentada al concurso contempló en sus costos de mano de obra lo relacionado a la cobertura del servicio de alimentación. El Consortio adjudicatario manifiesta que esta Contraloría General ya ha señalado que el rubro de alimentación debe cubrirse como parte del servicio, y cuando el cartel no disponga en qué rubro debe cubrirse es resorte de cada oferente incluirlo a falta de reglamentación específica en el cartel. Afirma que en su caso lo incluyó en gastos administrativos. El Consortio Avahuer menciona que no es posible tener un oficial en Banca a los efectos de una ausencia del personal, sería imposible calcularle el salario de frente a salidas a atender necesidades fisiológicas que no se programan. Estima que en el caso no necesariamente se deben cubrir con personal físico, en su caso aprovecha las nuevas tecnologías para cubrir mediante monitoreo el servicio 24/7 lo cual le permite además minimizar costos. El Consortio CIS – Los Guardianes y la empresa GFours S.A. omitieron referirse al respecto. La Administración por su parte manifiesta que en el caso, el componente de mano de obra de ninguna de las ofertas resultó ruinoso sino mayor al determinado por el Área de Administración Financiera, por lo cual, tratando a todas las empresas con igualdad de condiciones y de acuerdo al principio de conservación de las ofertas, se avocó por no establecer el costo mayor en el componente de mano de obra, sino que respecto del componente de utilidad para determina si se trataba de un precio excesivo o no, tal cual sucedió en el caso de Sevin. Afirma que el sustento cartelario utilizado por el apelante respecto de la cobertura del servicio no es el correcto, y en todo caso dentro del salario utilizado por el Área de Administración Financiera para el cálculo de costos, dicha remuneración ya incluía lo relacionado al costo de cobertura de tiempo de alimentación y días libres. **Criterio de la División:** En primer orden, consta que el Instituto Mixto de Ayuda Social promovió una licitación pública con el objeto de contratar los servicios de seguridad y

vigilancia de tipo presencial y electrónica, concurso en el cual participaron cinco ofertas, entre ellas la recurrente Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada (hecho probado 1) quien participó para los puestos indicados en las partidas 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26 del concurso (hecho probado 2) que han sido impugnadas y sobre las cuales versan todos los extremos que se analizarán en la presente resolución. A efectos de contextualizar la discusión, debe considerarse que las partidas impugnadas se dimensionan específicamente en el punto 3.7.1 del cartel, de los Puestos y jornadas en servicio de seguridad presencial y electrónica requeridos, para las cuales se requirió lo siguiente:

Partida	Puestos	Ver indicaciones establecidas al final de este cuadro para realizar la oferta económica de acuerdo al requerimiento de cada puesto.					
		Cant. de Puestos	Horas al día	1- Servicio Seguridad Presencial	2- Servicio de Seguridad Electrónica		
					Monitoreo por Cámaras de Vigilancia (CCTV)		C- Sensores, Alarmas y Respuesta Armada
					A- Equipo IMAS	B- Equipo Alquilado	
7	ULDS Pavas	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
8	ARDS Brunca	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
9	ULDS Perez Zeledón	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
10	ARDS Cartago	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
14	ULDS Sarapiquí	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
15	ARDS Heredia	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
16	ARDS Alajuela	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No

17	ULDS San Ramón	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
18	ULDS Grecia	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
20	ARDS Huetar Norte	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
21	ARDS Puntarenas	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
		1	12	De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm	No	No	No
22	ARDS Chorotega	1	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No
26	ARDS Huetar Caribe	2	24	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	No	No	No

(folio 19 del cartel, disponible en el expediente electrónico del concurso, apartado 2. Información del cartel/ 2018LN-000006-0005300001 [Versión Actual]/ Archivo adjunto No. 1 denominado "Especificaciones Técnicas Servicios de Seguridad.docx). Según se extrae de las citadas especificaciones, para el caso de las líneas aquí discutidas, se requirió específicamente el servicio de seguridad presencial no así la modalidad de seguridad y monitoreo electrónico. En el caso particular, se desprende del Estudio Financiero adjunto al oficio No. IMAS-SGSA-AAF-061-2019 de fecha 29 de abril de 2019, que la oferta de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada fue declarada inelegible considerando que: *"Al realizar la prueba del precio para las líneas de 24 horas, de acuerdo al anexo# 14, se determina una variación en la mano de obra, determinándose que utilidad es mayor a la indicada por el proveedor por el monto de 214.782,32 pasando la utilidad del 10% al 18.03% (...) Se determina que el Costo de la Mano de Obra, establecida por el proveedor para las partidas # 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26, puestos de 24 horas, es mayor por ₡ 214.782.31 mensuales por cada puesto, por lo cual incrementa la utilidad en 8.03%, la utilidad pasa de un 10% a un 18.03%, de acuerdo a lo anterior se logra determinar que el precio es excesivo, por lo tanto la oferta es **inelegible**"* (hecho probado 9). Al respecto, la apelante ha venido a traer argumentos con los cuales

desvirtuar los motivos por los cuales ha sido excluida del concurso, considerando que para el objeto en discusión se debía contemplar el costo de cobertura del tiempo de alimentación directamente en el componente de mano de obra, y con ello aduce la ruinosidad de las ofertas que en condición elegible sí resultaron calificadas en el concurso de marras, siendo estas Consorcio Avahuer – Seguridad Avahuer, Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A., Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. y la empresa GFours S.A. (hechos probados 1 y 10). En virtud de lo anterior, se procederá a contextualizar en primer orden la discusión con las reglas aplicables del cartel, para determinar la forma en que los oferentes debían de atender dicha disposición en su oferta para luego analizar el escenario de la recurrente y si en efecto en el caso ha ocurrido una indebida exclusión. Finalmente se examinarán los argumentos aportados por la recurrente en contra de las ofertas que se encuentran en condición inelegible para determinar si la empresa ostenta un mejor derecho a una readjudicación, todo lo cual se analizará en apartados separados para una mejor comprensión. A) Cobertura del servicio durante ausencias por tiempo de alimentación, necesidades fisiológicas u otros motivos. Sobre este aspecto, la empresa apelante ha destacado que el pliego impuso en el punto 3.6: *“El oficial deberá permanecer en el área bajo su responsabilidad y no podrá abandonarla sin haber sido relevado, por lo que deberá establecerse horario de alimentación respectivo, con el fin de no dejar al descubierto dichas instalaciones durante ese periodo”*, sobre lo cual no lleva razón en la medida que la transcripción no concuerda con el texto de la versión del cartel que en efecto cita el apartado 3.6 del Plan de Seguridad, punto c): *“El plan de seguridad debe incluir como mínimo: (...) – Coberturas del servicio cuando la persona requiere ausentarse, ya sea por tiempo de alimentación, necesidades fisiológicas u otros motivos”* (folio 17 del cartel, disponible en el expediente electrónico del concurso, apartado 2. Información del cartel/ 2018LN-000006-0005300001 [Versión Actual]/ Archivo adjunto No. 1 denominado “Especificaciones Técnicas Servicios de Seguridad.docx”), por lo que puede concluirse que la referencia cartelaria de la apelante no es conforme con el pliego. No obstante, Sevin parte de la premisa de que dicho aspecto debió de incorporarse en el componente de mano de obra mientras que en el caso del Consorcio Avahuer, la cobertura podía solventarse a través del uso de tecnologías y en el caso del Consorcio adjudicatario Bena – Alfa, la posición es que este aspecto podía incluirse dentro de los gastos administrativos. Tratándose de un aspecto bajo diversas interpretaciones del pliego, este órgano contralor consultó a la Administración mediante auto de las trece horas

cuarenta y dos minutos del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, la forma en que los oferentes debían de integrar la cobertura del servicio en estas condiciones, sobre lo cual debía apuntar expresamente en su respuesta, cuáles son las cláusulas cartelarias a través de las cuales reguló este aspecto y la forma en que los oferentes debían acreditar dicha cobertura en las respectivas ofertas. De igual forma, se le requirió acompañar la respuesta con el análisis motivado mediante el cual demostrara la verificación realizada a cada una de las ofertas para determinar que la cobertura del servicio fue contemplada o no en las respectivas ofertas de análisis. En respuesta, el Instituto destacó mediante respuesta del 24 de julio de los corrientes: *“La consulta realizada por el Ente Contralor se encuentra mencionada en la viñeta 6 de este punto del Plan de Seguridad, no corresponde exactamente a una regulación sino a un aspecto por tener en cuenta e incluirlo en dicho Plan. Como se desprende del texto cartelario, este Plan solamente lo entregará(n) la(s) contratista(s), en un plazo máximo de un mes luego de dada la orden de inicio, y corresponderá a los métodos de trabajo internos para dar cumplimiento a los requerimientos del IMAS, en específico en cada puesto, dada la variedad de condiciones en cada uno, de ahí que el plazo brindado es con el fin de que la (s) contratista (s) conozca mejor todos los aspectos por tener en cuenta para la prestación del servicio contratado. El tomar por separado la indicación de esta viñeta; sin el contexto completo al que pertenece, podría inducir a un error de interpretación, dado que no corresponde a un aspecto evaluable; ni es posible definir un solo mecanismo; pero la Administración lo incorpora para que las contratistas tengan presente la legislación laboral costarricense, que aborda el derecho de las personas trabajadoras con respecto a tiempos de alimentación y de atención a necesidades fisiológicas”* (oficio de respuesta incorporado mediante disco compacto visible a folio 123 del expediente del recurso de apelación). De las manifestaciones de la propia Administración y de la lectura del pliego en general no es posible desprender que en efecto, los oferentes tuvieran la obligación de contemplar este aspecto en su oferta bajo una forma unívoca, con lo cual se entiende que no era indispensable reflejar el costo directamente en el componente de mano de obra tal cual lo alega Sevin. Ahora bien, no se pierde de vista que el punto a) del citado apartado del Plan de Seguridad establece que *“El plan de seguridad debe ser entregado por la contratista en un plazo máximo de un mes contado a partir de la orden de inicio”*, con lo cual pareciera desprenderse que la entrega de dicho documento corresponde en una etapa posterior en ejecución, sin embargo esta previsión no releva la obligación del oferente de considerar todos los elementos requeridos para la continua prestación del servicio dentro de los costos de su

oferta económica. Esta cláusula tampoco hace nugatoria la facultad de la Administración de verificar que en el precio los oferentes hayan contemplado todas las obligaciones y elementos necesarios ajustados al ordenamiento jurídico para la ejecución del contrato en los términos que definió en este caso para el objeto. En sentido similar, este órgano contralor indicó en resolución R-DCA-0184-2019 de las trece horas seis minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve: *“Además el cartel especificó que se debe cubrir con personal el tiempo de almuerzo o permisos, con lo cual queda claro que se trata de una sustitución del personal en ese tiempo dedicado a la ingesta de alimentos. Sin embargo, el cartel no indicó cómo los oferentes debían incluir estos costos en la oferta, lo que lleva a la discusión que tienen las partes, si debe ser en el rubro de mano de obra o en el rubro de gastos administrativos, cada una de ellas rebatiendo desde su propia óptica, por lo que no es cierto que el cartel definiera un rubro en dónde debía incluirse. En ese sentido, pese al reclamo del recurrente, de su escrito no se desprende una justificación técnica que permita concluir que la única forma de incorporar los costos a la oferta sea mediante el rubro de gastos administrativos, pues parte de un ejercicio en el que considera que esa es la única manera de cumplir con la condición cartelaria, sin aportar ningún elemento de prueba que fundamente su alegato. No obstante lo anterior, ciertamente la normativa laboral regula el tiempo de descanso y alimentación de los trabajadores, concretamente el Código de Trabajo dispone: “Artículo 136. (...) La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas. Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales. / Artículo 137. Tiempo efectivo de trabajo es aquél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas. En todo caso se considerará como tiempo de trabajo efectivo el descanso mínimo obligatorio que deberá darse a los trabajadores durante media hora en la jornada, siempre que ésta sea continua.” Conforme lo anterior, se puede afirmar que el artículo 136 del Código de Trabajo dispone que las partes pueden contratar libremente las horas destinadas a tiempos de descanso y comidas, el cual se define como mínimo obligatorio de media hora en la jornada según el artículo 137 del mismo cuerpo legal, cuando esta sea continua, tiempo de descanso que se considera tiempo efectivo*

de trabajo, lo que significa que debe ser remunerado. (...) de frente a la discusión planteada, le corresponde a la Administración verificar que las ofertas presentadas dispongan del personal necesario para cubrir los periodos de almuerzo, partiendo de una base legal y técnica. Cabe destacar, que en igual sentido se había pronunciado este órgano contralor en un caso donde también se discutió el tema planteado, señalando en la resolución número R-DCA-0846-2018 de las catorce horas con veinte minutos del treinta de agosto del dos mil dieciocho”. Para el caso concreto, la Administración señaló en su respuesta: “Con respecto a la verificación de este aspecto en las ofertas, todas las empresas que; en este momento del Procedimiento cuentan con adjudicación de puestos en firme, indicaron entenderlo y aceptarlo”. De lo anterior, la Administración no ha brindado el análisis motivado mediante el cual haya verificado la cobertura del servicio en cada oferta respetando los tiempos mínimos de descanso que regula la normativa laboral vigente, con lo cual se procederán a abordar los argumentos esbozados por las empresas en cuanto a la forma en que dicho aspecto fue cotizado. B) Sobre la cobertura del servicio incluida en la oferta de Sevin. Según se mencionó en líneas anteriores, esta oferta fue excluida del concurso considerando que su costo de mano de obra excedía el monto calculado por la Administración. Según consta en la oferta, Sevin cotizó sus puestos de la siguiente manera:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.316.524,54	¢2.674.044,26
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			
16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.976.048,64	¢3.440.518,66
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm		
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.316.524,54	¢2.674.044,26

26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢4.633.049,07	¢5.300.971,48
----	--------------------	---	---------------	---------------

(hecho probado 2). De frente a tales costos, la Administración estimó que estos excedían en la suma de ¢214.782,32 en todos los casos, y en consecuencia al trasladar dicha suma a la utilidad, esta pasaría a ser de 10 a 18%, de conformidad con el siguiente ejercicio:

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN, LTDA
MANO DE OBRA PARA PUESTOS 24 HORAS
PARTIDAS # 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26

DESCRIPCIÓN	CALCULO UN FUNCIONARIO		PRECIO OFERTA PROVEEDOR		Diferencias
Salario mensual (Tres oficiales)		997.769,61		1.343.606,49	
+Costo de reposición		178.299,83		191.943,78	
Subtotal Salarios		1.176.069,44		1.535.550,27	
Extras		205.887,39		0,00	
Total Salarios + extras		1.381.956,83		1.535.550,27	
Vacaciones		53.758,12		51.716,95	
Feridos		34.548,92		33.246,61	
Salario mensual requerimiento		1.470.263,87		1.620.513,83	150.249,96
Vacaciones		0,00		0,00	
Cargas Sociales		631.478,33		696.010,69	
Total Salario, Cargas Soc. y otros	78,60%	2.101.742,20	86,63%	2.316.524,52	214.782,32
Gastos Administrativos	1,50%	40.110,66	1,50%	40.110,66	
Insumos	1,87%	50.004,63	1,87%	50.004,63	
Total Costo y Gastos		2.191.857,49		2.406.639,81	
Precio por Servicio		2.674.044,26		2.674.044,26	
Pérdida o Utilidad	18,03%	482.186,77	10,00%	267.404,45	214.782,32

(hecho probado 9). Ahora bien, consta que la Administración utilizó en su modelo el siguiente esquema de jornadas:

PUESTOS DE 24 HORAS LUNES A DOMINGO	
Costo horas diurnas ordinarias	56
Costo horas diurnas extraordinarias	0
Costo horas mixtas ordinarias (7 horas lunes a sábado)	42
Costo horas mixtas extraordinarias	7
Costo horas nocturnas ordinarias	42
Costo horas nocturnas extraordinarias	14

(hecho probado 9). Al verificar el presupuesto detallado de mano de obra utilizado por Sevin, se obtienen las jornadas que consideró para la construcción de sus puestos, así:

PARTIDAS 7-8-9-10-14-15-16-17-18-20-22		PARTIDA 21		PARTIDA 26	
Costo horas diurnas ordinarias	61.25	Costo horas diurnas ordinarias	125	Costo horas diurnas ordinarias	122.5
Costo horas diurnas extraordinarias	0	Costo horas diurnas extraordinarias	0	Costo horas diurnas extraordinarias	0
Costo horas mixtas ordinarias	54.25	Costo horas mixtas ordinarias	54.25	Costo horas mixtas ordinarias	108.5
Costo horas mixtas extraordinarias	7	Costo horas mixtas extraordinarias	7	Costo horas mixtas extraordinarias	14
Costo horas nocturnas ordinarias	45.5	Costo horas nocturnas ordinarias	45.5	Costo horas nocturnas ordinarias	91
Costo horas nocturnas extraordinarias	14	Costo horas nocturnas extraordinarias	14	Costo horas nocturnas extraordinarias	28

(hecho probado 2). La diferencia representativa entre ambos modelos se encuentra en la cantidad de horas consideradas para la jornada diurna ordinaria, mixta ordinaria y nocturna ordinaria en todos los casos, diferencia que se traduce en 5.25 horas, 12.25 horas y 3.5 horas respectivamente. Para rebatir el ejercicio del Instituto licitante y justificar sus costos, Sevin ha manifestado que en su oferta consideró *“las horas semanales para hacer relevos del tiempo de alimentación (café, almuerzo y cena) o permisos varios (...) para una jornada de 24 horas 15 minutos de café en la mañana y 30 minutos de almuerzo, para la jornada diurna; 15 minutos de café en la tarde y 30 minutos tiempo de cena”* (folio 06 del expediente del recurso de apelación). Del razonamiento anterior, es posible verificar que para el caso de la jornada diurna ordinaria (61.25) el oferente considera 56 horas requeridas para el servicio (obtenidas de multiplicar 7 días a la semana por 8 horas de la jornada), siendo que la diferencia de 5,25 horas de tiempo con respecto al modelo del IMAS corresponde a periodos de alimentación y/o descanso; considerando 30 minutos de almuerzo más 15 minutos de café (45 minutos en total) que al dividir entre 60 minutos se convierten en 0,75 horas por día que equivalen a 5,25 horas (por 7 días a la semana). Al reproducir este mismo ejercicio para la jornada mixta ordinaria (54,25), es importante destacar que para los puestos impugnados la Administración fijó un horario de Lunes a Domingo, con lo cual se obtendrían 49 horas requeridas para el servicio (de multiplicar 7 días por 7 horas de la jornada), de considerar 30 minutos de almuerzo más 15 minutos de café (45 minutos en total) al realizar la conversión a 0,75 horas por día, se multiplica por los 7 días y se obtienen 5,25 horas por tiempo de alimentación en esa jornada. En cuanto a la jornada nocturna (45,5 horas), se calculan las 42 horas requeridas para el servicio (obtenidas de multiplicar 7 días por 6 horas de la jornada), de considerar 30 minutos de descanso o alimentación a razón de 60 minutos, se obtiene 0,5 horas por día que multiplicadas por los 7 días se obtienen 3,5 horas por tiempo de alimentación en esa jornada. Bajo esta construcción, se entiende que Sevin incluye dentro de su mano de obra el costo adicional para cubrir el

servicio ante los escenarios de descanso y alimentación, lógica que justifica que los sus costos no sean idénticos a los calculados a la Administración. En relación a dicha inclusión de costos, la Administración mencionó en su respuesta a la audiencia inicial, que: *“para determinar el costo de la mano de obra el Área de Administración Financiera utilizó el monto establecido en el Decreto #41434-MTSS publicado en la Gaceta #235 del martes 18 de diciembre del 2018, el salario del Trabajador Semicualificado Genérico (...) el cual incluye el costo de la cobertura del tiempo de alimentación y días libres”*. Al respecto conviene precisar, que en el caso no se discute la omisión en el cálculo del tiempo de alimentación para el personal que asumirá el servicio de vigilancia el cual ciertamente ya se encuentra remunerado dentro del salario de este personal, no así la remuneración que le corresponde a quien supla el servicio en el tanto el personal activo se encuentre disfrutando tiempo de almuerzo o descanso que es precisamente el costo que Sevin ha incluido en su oferta y echa de menos en los análisis financieros del IMAS. De frente a este escenario, la Administración ni las empresas de mérito han discutido que el esquema considerado por Sevin con recurso adicional para garantizar la continuidad del servicio resulte ilegítimo de frente a la normativa vigente. Así las cosas, y de frente a los argumentos expuestos por la recurrente, este órgano contralor no tiene por demostrado que el costo de ₡214.782,32 detectado por la Administración represente a la empresa un incremento indebido en su utilidad, toda vez que la empresa ha justificado cual fue la filosofía que consideró a la hora de estructurar su oferta económica y las razones por las cuales el componente de mano de obra arroja la diferencia indicada con respecto al análisis elaborado por la Administración, ejercicio con el cual no ha modificado ningún componente de su precio para llevar a la convicción que el porcentaje de utilidad originalmente concebido de 10% ha sufrido alguna variación ilegítima . A mayor abundamiento, debe considerarse que el cartel de marras en el apartado 16 del Requerimiento Financiero, punto b), la Administración definió que **“La utilidad no debe ser menor al 10% y puede ser superior a este monto siempre y cuando no sea excesiva, en caso de que sea menor al 10% quedará a criterio de la Administración aceptar o rechazar la oferta económica”** (folio 32 del cartel, ubicación citada supra). En el caso, se observa que la utilidad considerada por Sevin se encuentra dentro de los parámetros regulados en el cartel, con lo cual no se aparta del 10% allí previsto. Por todas las consideraciones anteriores, este órgano contralor encuentra que la exclusión de Sevin por motivo de excesividad no se encuentra motivada en la medida que las partes no han logrado demostrar que la oferta de Sevin, bajo las consideraciones particulares de su oferta exceda los

precios normales de mercado o bien supere una razonable utilidad en los términos que regula el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En consecuencia, se **declara con lugar** este extremo y se impone mantener elegible a la empresa dentro del presente concurso. C) Sobre la no inclusión de la cobertura del servicio en la oferta del Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. En el caso de análisis, consta que el Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. y GFours S.A. participó en el presente concurso, resultando adjudicatario de cada una de las partidas en cuestión por haber obtenido la máxima calificación en todos los casos (hechos probados 1, 10 y 11). Al respecto, la empresa recurrente discute la elegibilidad de la oferta adjudicada considerando que Bena – Alfa no ha incluido en sus costos de mano de obra, el costo asociado para mantener la cobertura del servicio durante tiempos de almuerzo y descanso. Este aspecto fue abordado en el punto A) anterior, en donde este órgano contralor determinó que las reglas aplicables a la presente contratación ciertamente distinguieron la necesidad de brindar el servicio de forma continua durante el tiempo en que los oficiales estuvieren disfrutando el periodo de descanso correspondiente. No obstante lo anterior, para el presente concurso la Administración no advirtió expresamente que tal cobertura debiera considerarse directamente dentro de un rubro específico como lo pretende hacer ver en este caso el apelante. En este orden de ideas, el Consorcio adjudicatario manifiesta que tales costos los consideró en el rubro de gastos administrativos. De esta forma, se desprende de su oferta el desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	2.134.504,66	¢70.625,78	¢2.488.183,51
8	ARDS Brunca				
9	ULDS Perez Zeledón				
10	ARDS Cartago				
14	ULDS Sarapiquí				
15	ARDS Heredia				
16	ARDS Alajuela				
17	ULDS San Ramón				
18	ULDS Grecia				
20	ARDS Huetar Norte				

21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	2.134.504,66	¢70.625,78	¢2.488.183,51
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm	665.716,02		¢852.148,81
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	2.134.504,66	¢70.625,78	¢2.488.183,51
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	4.269.009,32	¢141.251,56	¢4.980.867,02

(hecho probado 6). De los componentes de su precio, puede destacarse que el Consorcio cotizó un monto de ¢70.625,78 para todos los puestos recurridos a excepción del 26 en donde el monto de gastos administrativos asciende a ¢141.251,56. Respecto de dicho componente, consta que mediante oficio No. IMAS-SGSA-AAF-056-2019 de fecha 23 de abril de 2019, se requiere al Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.: **“Servicios Múltiples Bena, S.A. y Seguridad Alfa, S.A., se requiere que aporte: a. El presupuesto detallado de los gastos administrativos”** (hecho probado 7). En respuesta, se aprecia que el Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. aportó el siguiente desglose por concepto de gastos administrativos:

DESGLOSE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PUESTO		
DETALLE	MENSUAL	ANUAL
Gastos Administración de Contrato	¢15.000,00	¢180.000,00
Gastos Operacionales	¢55.625,78	¢667.509,36
TOTAL DE COSTO GASTOS ADMINISTRATIVOS	¢70.625,78	¢847.509,36

(hecho probado 8). Del desglose aportado, conviene señalar que el mismo sustenta eventualmente aquellas partidas en las cuales los gastos considerados fueron ¢70.625,78, no así para el caso de la línea 26 en donde este monto no coincide, con lo cual no existe desglose alguno que motive el rubro de gastos administrativos en el caso de esta partida. Para los restantes casos que aquí se discuten, se observan dos rubros generales, sean Gastos Administrativos del Contrato y por otra parte Gastos Operacionales, de los cuales no es posible desprender de la sola constatación, cuáles son los aspectos que cada uno de éstos integra para afirmar que en su propuesta económica en efecto ha contemplado la cobertura del servicio durante los periodos de almuerzo y/o descanso. En este orden de ideas, no resulta factible considerar que se trate de una oferta que garantice el pleno cumplimiento de los aspectos

laborales que aquí se debaten asociados al tiempo de descanso y con ello las obligaciones económicas que esto de alguna u otra forma impone, sea en el componente de gastos administrativos, en la medida que el consorcio adjudicatario no ha brindado al caso los descargos y pruebas con los que demuestre que satisface la cobertura durante los periodos mínimos conforme lo regula el ordenamiento jurídico. De esta forma, el consorcio adjudicado no ha desvirtuado con sus manifestaciones que en efecto su plica permite reflejar que se trata de una oferta elegible, cumpliente con las obligaciones laborales que derivan de la presente contratación en la medida que se desconoce cuál es el monto específico que ha destinado para satisfacer la cobertura del servicio durante las ausencias ya analizadas, de qué forma realizó esta construcción y como este satisface plenamente las garantías laborales de ley. En consecuencia, se **declara parcialmente con lugar** este extremo del recurso. En consecuencia, se impone **anular** el acto de adjudicación recaído a favor del Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A. en cuanto a las líneas que aquí se debaten, siendo 7, 8, 9 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 26 (hechos probados 10 y 11). D) Sobre la no inclusión de la cobertura del servicio en la oferta del Consorcio Avahuer – Seguridad Avahuer. Sobre el particular, consta que para las líneas impugnadas participó el Consorcio Avahuer – Seguridad Avahuer (hecho probado 1), aportando para ello el siguiente desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.136.034,50	¢2.490.922,73
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			
16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.136.034,50	¢2.490.922,73
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm	712.153,12	¢868.330,56
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	2.136.034,50	¢2.490.922,73

26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	4.272.069,00	¢4.980.867,02
----	--------------------	---	--------------	---------------

(hecho probado 5). Ahora bien, consta que en su caso resultó calificado como la segunda mejor oferta en todas las partidas (hecho probado 10). Para demostrar su mejor derecho a una readjudicación, Sevin ha venido a cuestionar también la oferta del presente Consorcio aduciendo los mismos incumplimientos analizados para el caso del Consorcio adjudicatario por lo que corresponde analizar en este caso, de qué forma procura solventar el Consorcio Avahuer el aspecto de la cobertura del servicio durante los tiempos de descanso y almuerzo. En esencia, Avahuer destacó en su respuesta a la audiencia inicial, que: *“en nuestro PLAN DE TRABAJO, Insertamos lo siguiente en referencia al Tema de los Tiempos de Alimentación: Roll de Servicio. (...) Este al ser un servicio que comprende seguridad física y electrónica, dentro de nuestra oferta contemplamos que nuestro centro de monitoreo sea el encargado del resguardo de las oficinas, mientras estos se encuentren en sus tiempos de descanso”* (folio 92 del expediente del recurso de apelación). Ciertamente de sus manifestaciones es posible extraer que en este caso el Consorcio apunta al uso de las tecnologías para asegurar la cobertura del servicio. Sobre dicho argumento conviene precisar algunos aspectos. En primer orden conviene considerar que el citado Plan de Trabajo al que remite el oferente no consta dentro de las piezas del expediente electrónico. No obstante lo anterior, de frente a su esquema de organización conviene traer a colación los requerimientos de servicio establecidos para dichas partidas, al recordar que en el punto 3.7.1 de los Puestos y jornadas en servicio de seguridad presencial y electrónica requeridos, la Administración destacó que para las líneas recurridas se contrataría la modalidad de seguridad presencial únicamente, cuya Descripción del Servicio incluye: *“a) Verificar el listado de personas con citas asignadas y de no estar anotada debe registrar su nombre, número de cédula, lugar que visita en el Registro de Control de Ingresos y Salidas del IMAS. b) Estar al pendiente del tránsito de las personas visitantes dentro de las instalaciones por medio de rondas y monitoreo de cámaras internas. c) Revisar bolsos, bolsas, cajas, maletines o similares con el objetivo de que se verifique que no ingresen armas, o salga de las oficinas activos sin su respectiva autorización. d) Registro, requisa e identificación de todas las personas visitantes o usuarias que ingresan a las instalaciones, con el fin de evitar el ingreso de armas, sustancias psicotrópicas, materiales explosivos, entre otros. e) Controlar e inspeccionar el ingreso y salida de equipos, activos, vehículos durante el horario contratado en concordancia*

con los lineamientos institucionales. f) Debe brindar resguardo a las personas funcionarias a la salida de las instalaciones fuera de horario laboral principalmente en horario de la noche. g) En su nivel de competencia realizar acciones que conduzcan y contribuyan con la seguridad de las personas, de los activos e instalaciones para evitar hurtos, incendios, fugas de agua o gas, luces encendidas, puertas abiertas en horarios no hábiles. h) Brindar el apoyo requerido en situaciones de emergencia. i) Custodiar las instalaciones asignadas, incluyendo la revisión permanente de los puestos y alrededores de las instalaciones, según aplique. j) Para el cambio de turno, la persona oficial de seguridad debe permanecer en el área bajo su responsabilidad y no podrá abandonarla hasta que no sea debidamente relevada. k) La persona oficial de seguridad está en la obligación de realizar todos los recorridos establecidos a las horas indicadas y marcar las llaves o dispositivos electrónicos en las estaciones y horarios establecidos, sin excepción. Si por alguna razón no se realiza alguna de las marcas establecidas, deberá justificarla en su bitácora y Registro de Puesto, lo cual será considerado dentro del procedimiento que se defina para el control de calidad. l) Efectuar una marca cada media hora durante la jornada nocturna, mediante reloj o por el medio de dispositivo electrónico proporcionado por la empresa y aprobado por el IMAS. m) Efectuará recorridos periódicos en el área bajo su responsabilidad, corrigiendo y/o reportando cualquier anomalía que detecte. n) En caso de trabajos a realizarse dentro de las instalaciones en horarios no hábiles debe aplicar los protocolos de seguridad y vigilancia para cada caso. o) Realizar supervisiones a todos los puestos adjudicados, mediante una visita como mínimo cada dos días en horario diurno y tres visitas a la semana en horario nocturno, a diferentes horas. Las visitas de supervisión nocturnas deben realizarse después de las 20:00 horas y mínimo una a la semana debe realizarse entre las 00:00 y las 05:00 horas, con la salvedad de si el puesto se visita varias veces por jornada por alguna situación especial o por excepción si se presentara alguna eventualidad o emergencia. En cada visita la persona supervisora, está en la obligación de registrar en la bitácora del puesto, de marcar el reloj con su llave K o en su defecto, utilizar el dispositivo electrónico para el caso, de manera que se garantice y así conste el registro, de que se llevó a cabo la visita. p) Llevar una bitácora por cada puesto, la cual debe ser suministrada y custodiada por la persona contratista. Una vez que se complete el último folio, la misma pasará a ser propiedad del IMAS. Esta bitácora deberá estar debidamente foliada y se anotarán diariamente observaciones, anomalías, novedades entre otros. Las anotaciones en la bitácora deben hacerse utilizando tinta o bolígrafo, y en ninguna circunstancia se deberá eliminar o

anular folios, donde el ingreso de personas oficiales a su turno también quedará registrado en la bitácora. La misma estará a disposición del fiscalizador de la ejecución del contrato, y sus superiores” (folio 3 del cartel, ubicación citada supra). De la descripción del puesto y de frente a los diferentes requerimientos de la administración, el Consorcio Avahuer no ha fundamentado como podría hacer uso de las tecnologías para solventar las diferentes funciones del personal de seguridad que se requiere a nivel presencial en caso de sustitución de los oficiales durante su periodo de almuerzo de descanso o de almuerzo. Si bien argumenta que en el caso no es necesario cubrir el servicio en tiempos de alimentación y descanso a través de personal físico, ciertamente no justifica con su alegato de qué forma podría hacerlo a través de otra modalidad considerando que para el caso de las líneas específicas el requerimientos esencialmente es presencial, para atender una serie de obligaciones específicas que de otra forma no podrían realizarse tal cual sucedería para el caso de otras líneas en las que sí se requirió reforzar el servicio a través de servicio de monitoreo electrónico y supervisión con cámara de seguridad que no es el caso. De lo anterior, si bien es cierto no era necesario considerar la cobertura de servicio de manera unívoca en el componente de mano de obra tal cual lo considera Sevin, ciertamente se le traslada al oferente la carga de demostrar qué estrategia consideró para contemplar este aspecto en su oferta, lo cual en este caso no se ha demostrado de frente a las particularidades del objeto contractual, con lo cual el Consorcio Avahuer tampoco demuestra ser elegible en el concurso. En virtud de lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. E) Sobre la no inclusión de la cobertura del servicio en las ofertas del Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. y la empresa GFours S.A. En lo que corresponde a las restantes ofertas, se desprende del expediente electrónico que en efecto participaron en el concurso (hecho probado 1). En el caso del Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. aportó con su oferta el desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.165.675,28	¢2.543.344,22
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			

16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢3.040.274,91	¢3.567.425,72
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm		
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.165.675,28	¢2.543.344,22
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am		

(hecho probado 3). De igual forma consta que la empresa GFours S.A. aportó con su oferta desglose del costo económico de sus partidas según el siguiente detalle en lo conducente:

PARTIDA	PUESTO	DESCRIPCIÓN	MANO DE OBRA	MONTO TOTAL MENSUAL
7	ULDS Pavas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢2.510.989,24
8	ARDS Brunca			
9	ULDS Perez Zeledón			
10	ARDS Cartago			
14	ULDS Sarapiquí			
15	ARDS Heredia			
16	ARDS Alajuela			
17	ULDS San Ramón			
18	ULDS Grecia			
20	ARDS Huetar Norte			
21	ARDS Puntarenas	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢2.510.989,24
		De Lunes a viernes, incluyendo feriados y asuetos, Horario de 6 am a 6 pm	¢1.023.580,39	¢1.214.593,50
22	ARDS Chorotega	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢2.510.989,24
26	ARDS Huetar Caribe	De Lunes a Domingo 365 días del año, incluyendo feriados y asuetos, Horario 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am	¢2.160.888,78	¢5.021.978,49

(hecho probado 4). Ahora bien, se desprende que en el caso del Consorcio CIS-Los Guardianes, éste solamente resultó elegible para las partidas 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22, para lo cual se ubica en la cuarta posición de la tabla de calificaciones:

LINEA	OFERENTE	CALIFICACIÓN FINAL
7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22	Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.	95,00%
	Consorcio Avahuer y Seguridad Avahuer	94,92%
	G Fours S.A.	94,36%
	Consorcio de Información y Seguridad S.A. Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.	93,48%

(hecho probado 10). En el caso de la oferente GFours, ocupa el tercer lugar no sólo en las líneas supracitadas, además en el caso del puesto de 24 horas de la línea 21 y la línea 26. (hecho probado 10). Al respecto, se tiene que la recurrente Sevin cuestiona el mérito de estas empresas para resultar readjudicatarias, considerando que en su caso tampoco consideraron la cobertura del tiempo de alimentación en el rubro de mano de obra, aspecto que redundaría en decir no era necesario contemplarlo únicamente dentro de este rubro. Ahora bien, en el trámite del presente recurso de apelación, se otorgó oportunidad a ambas partes para que procedieran a referirse a estas imputaciones, y que aportaran los descargos correspondientes lo cual no fue atendido por ninguna de las empresas. En ese sentido, no se tiene por demostrada la forma en que ambas oferentes contemplaron este aspecto dentro de sus ofertas, y que al considerarlo, hubieren considerado las garantías mínimas de ley en materia de derecho laboral para los periodos de almuerzo y/o descanso. Lo anterior, en la medida que ninguna de ellas se apersonó al procedimiento de apelación a demostrar estos aspectos, con lo cual no puede concluirse que se trate de ofertas elegibles, en la medida que no ofrecieron prueba que desvirtuara este alegato en su contra. En virtud de lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del citado Reglamento se omite pronunciamiento sobre otros extremos asociados a la presunta ruinosidad de las ofertas analizadas en los puntos C), D) y E) anteriores por carecer de interés práctico.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **SEVIN LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2018LN-000006-0005300001** promovida por el **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL** para la

contratación de "servicios de seguridad y vigilancia de tipo presencial y electrónica", líneas 7, 8, 9 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 26 recaído a favor del **CONSORCIO SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A. y SEGURIDAD ALFA S.A.**, por un monto total de ¢428.306.615,40 (cuatrocientos veintiocho millones trescientos seis mil seiscientos quince colones con cuarenta céntimos), **acto que se anula. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----
NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y Redacción: Marcia Madrigal Quesada, Fzcalizadora.

NI: 14187, 14613, 15341, 16519, 17045, 19753, 20133, 20270, 20345.
 NN: 11716 (DCA-2854-2019)
 G: 2018004063-4

